

Viedma (RN), 3 Junio 1981

VISTO:

El Expediente N° 62.442 – C – 81 del Registro del Consejo provincial de Educación sobre el tema reglamentación del Subsistema de Educación Especial, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario completar la formación de escolaridad primaria de educación especial con una capacitación laboral que permita incorporar positivamente a estos alumnos al mundo social y del trabajo;

Que dicha capacitación podrá iniciarse paralelamente a la formación general desde el tercer ciclo del nivel primario, o bien completar la formación de quienes lo hubieran concluido;

Que los establecimientos educativos de esta modalidad cuentan con los elementos suficientes para organizar Unidades Laborales;

Que esta acción contribuirá en el Año Internacional del Discapacitado, a posibilitar una digna rehabilitación de los mismos;

POR ELLO:

EL INTERVENTOR EN EL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

1°.- ESTABLECER que la capacitación laboral de los discapacitados mentales, físicos y sociales que se encuentran cursando el último ciclo del nivel primario de Educación Especial o que ya hubieran concluido, se realizará en las Unidades Laborales de los establecimientos de enseñanza de esa modalidad educativa.

2°.- DETERMINAR que cada establecimiento afectará para el funcionamiento de la Unidad Laboral respectiva un maestro de Actividades Prácticas, un maestro Reeducador de Grupo, un maestro Asistente Educacional y un Asistente Social, quienes cumplirán un horario de seis (6) horas semanales que restarán del horario diurno del establecimiento.

3°.- ESTABLECER que las mencionadas Unidades Laborales funcionarán en horario vespertino, en las escuelas de Educación Especial o en otras instalaciones más aptas para el servicio específico.

4°.- FIJAR que los egresados en las Unidades Laborales que cumplan con los lineamientos curriculares establecidos por el Consejo Provincial de Educación, para completar la capacitación laboral que en las mismas se imparte, obtendrán la formación de Oficial, Semi-oficial o Ayudante.

5°.- DEJAR establecido que, cuando la capacitación laboral no pueda realizarse en las Unidades Laborales propias del establecimiento, no podrá ubicar excepcionalmente a los alumnos en talleres privados, previa celebración del convenio respectivo.

6°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N°: **714**
NPA/GNR.

Carlos Walter Taborda - Interventor
Prof. Filomena Piccolo - Secretaria General
Consejo Provincial de Educación